



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las diecisiete horas y cinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 044/2017, recibida a través de correo electrónico el veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por mediante la que requiere se le proporcione "1. **¿Cuánto es el monto mensual/anual, que el gobierno de El Salvador paga a los Estados Unidos por el uso del dólar como moneda de circulación en territorio salvadoreño.** 2. **¿En qué Ley, convenio, pacto o suscripción bilateral entre gobiernos se acordó dicho pago?**", señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Admitida la solicitud y analizado el fondo de la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 50 literales d) e i) LAIP, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se envió el requerimiento de información por medio de correo electrónico a la Gerencia de Operaciones Financieras de esta Institución, quien en respuesta a lo solicitado comunica que desde el 1 de enero de 2001 hasta la fecha, el Banco Central de Reserva de El Salvador no ha realizado ningún pago a los Estados Unidos en concepto de uso del dólar como moneda de circulación en territorio salvadoreño y al no tener ningún compromiso de pago a los Estados Unidos en concepto de uso del dólar como moneda de circulación en territorio salvadoreño, no existe ninguna Ley, convenio, pacto o suscripción bilateral entre gobiernos en el que haya se haya acordado dicho pago.

- IV. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
 1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
 2. Que el Artículo 73 de la LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.



- 3. Tomando en consideración lo expresado por la Gerencia de Operaciones Financieras, se confirma que "1. ¿Cuánto es el monto mensual/anual, que el gobierno de El Salvador paga a los Estados Unidos por el uso del dólar como moneda de circulación en territorio salvadoreño. 2. ¿En qué Ley, convenio, pacto o suscripción bilateral entre gobiernos se acordó dicho pago?", es información inexistente, ya que que el Banco Central no ha realizado ningún pago a los Estados Unidos en concepto de uso del dólar como moneda de circulación en territorio salvadoreño y al no tener ningún compromiso de pago a los Estados Unidos en concepto de uso del dólar como moneda de circulación en territorio salvadoreño, no existe ninguna Ley, convenio, pacto o suscripción bilateral entre gobiernos en el que haya se haya acordado dicho pago.**
- 4. Que conforme el Artículo 62 de la LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; es decir, que la obligación legal en la entrega de la información, estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.**

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y 73 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confírmase la inexistencia de la información sobre **"1. ¿Cuánto es el monto mensual/anual, que el gobierno de El Salvador paga a los Estados Unidos por el uso del dólar como moneda de circulación en territorio salvadoreño. 2. ¿En qué Ley, convenio, pacto o suscripción bilateral entre gobiernos se acordó dicho pago?"**, en vista de que el Banco Central no ha realizado ningún pago a los Estados Unidos en concepto de uso del dólar como moneda de circulación en territorio salvadoreño y al no tener ningún compromiso de pago a los Estados Unidos en concepto de uso del dólar como moneda de circulación en territorio salvadoreño, no existe ninguna Ley, convenio, pacto o suscripción bilateral entre gobiernos en el que haya se haya acordado dicho pago.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado el solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv